



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0484 -2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 04 de agosto del 2026.

VISTO:

Carta N° 030-2026/CP1DM-RC, de fecha 10 de julio del 2026, de CONSORCIO PARQUE 1 DE MAYO; Carta N° 026-2026-MAMV/SUPERVISOR, de fecha 15 de julio del 2026, de Ing. MARIO ANGEL MORENO VARAS; Informe N° 3638-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 22 de julio del 2026, de Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 3299-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 24 de julio del 2026, de Gerencia de Infraestructura; Informe Legal N° 0926-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 03 de agosto del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 1224-2026-MDNCH-OGPP, de fecha 03 de agosto del 2026, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; respecto de la **APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA E IMPROCEDENCIA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL LOTE 1 MZ. T DEL A.H. PRIMERO DE MAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2661612;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 precisa que, los contratos pueden modificarse mediante la autorización de ampliaciones de plazo, siempre que se mantenga el equilibrio económico-financiero y se respete la finalidad del contrato. Asimismo, el numeral 63.3. precisa sobre los supuestos para modificar el contrato, "la ejecución de prestaciones adicionales";

Que, de acuerdo con el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, el inciso 198.1 literal a) precisa que: "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, el contratista puede solicitar ampliación de plazo contractual en consultoría de obra bajo la causal: b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, ello en virtud del artículo 198 numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, el artículo 200 numeral 200.4 del Reglamento precisa que: "En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa."

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo. Sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 044-2919-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, en conformidad con la Directiva N° 001-2019-MDNCH se establece en el numeral 5.2.1.14 como una de las competencias de Gerencia Municipal: "Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo";

Que, mediante Carta N° 030-2026/CP1DM-RC, de fecha 10 de julio del 2026, el CONSORCIO PARQUE 1 DE MAYO remite al Ing. MARIO ANGEL MORENO VARAS la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL LOTE 1 MZ. T DEL A.H. PRIMERO DE MAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2661612, donde concluyen, queda legalmente demostrado que el evento suscitado en la zona oriente de la obra constituye un vicio oculto del terreno y una deficiencia del expediente técnico original. La restricción física y tecnológica en el frente oriente afectó de forma directa, continua e inevitable la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El hito de inicio de esta afectación quedó jurídicamente establecido el 14 de mayo de 2026 mediante el Asiento N° 16 de la Supervisión de Obra. En dicho asiento se prohibió taxativamente la ejecución de las partidas de Servicios Higiénicos (Damas, Varones, Discapacitados), Almacén, Área de Minusválidos y Graderías Oriente debido al riesgo de colapso por la bajísima resistencia del muro existente ($f_c = 121.86 \text{ kg/cm}^2$). Esta paralización de las diversas actividades principales fue ratificada técnicamente por el Supervisor en los Asientos N° 72 al 76 (12/06/2026), Asiento N° 87 (16/06/2026) y Asiento N° 99 (23/06/2026), demostrando que la holgura total de dichas partidas se redujo a cero (0) días. El Supervisor de Obra dejó constancia expresa en el Asiento N° 94 (20/06/2026) y Asiento N° 110 (01/07/2026) de que la Entidad superó con exceso los plazos máximos perentorios establecidos en el Artículo 190.3, inciso a), del Reglamento para absolver la Consulta N° 02. Dicho plazo se computa desde la fecha en que la falta de absolución impactó la ruta crítica (14/05/2026). La condición de causal abierta iniciada mediante la CARTA N° 017-2026/CP1DM-RC quedó oficialmente clausurada y cerrada el 04 de julio de 2026, fecha en la que se registró el Asiento N° 118 de la Residencia de Obra. Este asiento formaliza la notificación de la CARTA N° 019-2026-MAMV/SUPERVISOR, que traslada el pronunciamiento definitivo de la Subgerencia de Obras Públicas (CARTA N° 1206-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ), ordenando la demolición total y reemplazo del muro estructural defectuoso. El periodo de afectación real comprende de forma exacta desde el 14 de mayo de 2026 hasta el 04 de julio de 2026. El evento totaliza un total de 52 días calendario de ampliación de plazo contractual solicitada;

Que, mediante Carta N° 026-2026-MAMV/SUPERVISOR, de fecha 15 de julio del 2026, de Ing. MARIO ANGEL MORENO VARAS remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Ampliación de Plazo N° 01 del contratista y la solicitud de ampliación de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL LOTE 1 MZ. T DEL A.H. PRIMERO DE MAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2661612, se concluye que, el contratista ha presentado una solicitud de ampliación de plazo por cincuenta y dos (52) días calendario. Que la demora de la entidad en pronunciarse corresponde al artículo 198.1 literal a) y esto es, desde el 14 de mayo del 2026 hasta el 04 de julio del 2026, equivalente a 52 días calendario. La ampliación de plazo N° 01 de la obra fue originada por una causal no atribuible al contratista, correspondiente a atrasos y/o paralizaciones no previstas en literal b) de numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, y considerando que la prestación del servicio supervisión debe mantenerse durante todo el periodo adicional de ejecución de la obra a fin de garantizar el adecuado control técnico, administrativo y contractual, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01 del contrato de supervisión por cincuenta y dos (52) días calendario, por el monto de S/. 22,880.00 (Veintidós mil ochocientos ochenta con 00/100 soles), calculado sobre la base de la tarifa diaria contractual de S/. 440.00 soles, equivalente al 52% del monto contractual, al encontrarse debidamente sustentada técnica y legalmente y resultar indispensable para asegurar la continuidad de la supervisión hasta la culminación de la obra;

Que, mediante Informe N° 3638-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 22 de julio del 2026, Sub Gerencia de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura el pronunciamiento a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL LOTE 1 MZ. T DEL A.H. PRIMERO DE MAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2661612, donde concluyen que, resulta técnicamente PROCEDENTE aprobar la ampliación de plazo N° 01 por CINCUENTA Y DOS (52) días calendario, al encontrarse debidamente acreditada la causal. La ampliación de supervisión se sustenta considerando la tarifa diaria de S/. 440.00 soles, la ampliación de plazo del servicio de supervisión por cincuenta y dos (52) días calendario genera un pago adicional ascendente a S/. 22,880.00 (Veintidós mil ochocientos ochenta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 3299-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 24 de julio del 2026, Gerencia de Infraestructura remite a Gerencia Municipal la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL LOTE 1 MZ. T DEL A.H. PRIMERO DE MAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2661612, donde recomienda, aprobar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 01, la cual fue evaluada y aprobada por el Supervisor de Obra y la Sub Gerencia de Obras Públicas en cumplimiento del artículo 198 y el artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069, otorgándose un plazo de cincuenta y dos (52) días calendario;

Que, mediante Informe Legal N° 0926-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 03 de agosto del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite a Gerencia Municipal su opinión legal respecto de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra y Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL LOTE





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

1 MZ. T DEL A.H. PRIMERO DE MAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2661612, donde opinan que se declare PROCEDNTE la ampliación de plazo N° 01 de la obra, por cincuenta y dos (52) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, y haber cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento, la cuantificación del plazo contractual pendiente de ejecución y del plazo materia de ampliación deberá efectuarse al momento del reinicio de la obra. Asimismo, opina que se declare PROCEDNTE la ampliación de plazo N° 01 de la consultoría de obra para la supervisión de obra, por cincuenta y dos (52) días calendario, por el monto total de S/. 22,880.00 (Veintidós mil ochocientos ochenta con 00/100 soles) inc. IGV, con una incidencia de 52% del monto contractual, (...). En tal sentido, el reconocimiento económico correspondiente no constituye una prestación adicional conforme al artículo 64 de la ley N° 32069, por lo que el límite porcentual previsto para estas no resulta aplicable;

Que, mediante Informe N° 1224-2026-MDNCH-OGPP, de fecha 03 de agosto del 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a Gerencia Municipal la disponibilidad presupuestal para la Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente a la consultoría de obra para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL LOTE 1 MZ. T DEL A.H. PRIMERO DE MAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2661612, la Oficina de Presupuesto mediante Informe N° 3919-2026-MDNCH-OGPP/OPP indica NO EXISTE disponibilidad presupuestal para la Ampliación de Plazo N° 01 de consultoría de obra para la supervisión de obra por el monto de S/. 22,880.00 (Veintidós mil ochocientos ochenta con 00/100 soles);

Que, el contratista ejecutor CONSORCIO PARQUE 1 DE MAYO, ha invocado la causal prevista en el literal a) del inciso 198.1 del artículo 198 del Reglamento, de acuerdo al análisis realizado precisa que la ampliación de plazo se otorga de forma exacta por el periodo de la demora administrativa que afectó el calendario PERT-CPM vigente. La fecha de inicio de la afectación a la ruta crítica fue el 14 de mayo del 2026, registrado en el asiento N° 16, hito donde la supervisión emite la orden de paralización y prohibición de ejecutar los servicios higiénicos por riesgo de colapso. El fin de la causal fue el 04 de julio del 2026 con el asiento N° 118, fecha de la notificación oficial de la solución técnica de demolición y reemplazo por la Entidad. La programación PERT-CPM de la obra estuvo supeditada a una holgura igual a cero (0) días durante un periodo ininterrumpido de 52 días calendario, debido a que resulta físicamente imposible levantar estructuras, vaciar graderías o instalar redes de agua y desagüe sin contar previamente con el terreno de fundación estabilizado y el muro de contención definitivo construido;

Que, el artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, establece el procedimiento de ampliación de plazo en consultorías de obra: 199.1. En el caso de consultoría de obras, se sigue el siguiente procedimiento: a) El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, el numeral 200.1 del artículo 200 describe el procedimiento de ampliación de plazo, donde precisa que: a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...) Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. (...) b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...) d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión.

Que, el CONSORCIO PARQUE 1 DE MAYO en cumplimiento del artículo 200 numeral 200.1, por intermedio de su residente de obra registra en el cuaderno de obra el asiento de inicio y fin de la causal que a su criterio determinan la ampliación de plazo, conforme a lo siguiente:

o **Asiento N° 16 del cuaderno de obra digital, Supervisor de Obra; (fecha 14 de mayo del 2026):**

"Se verifico y se participó en las charlas de seguridad y salud en obra a los trabajadores y al plantel técnico. Se inspecciona que el plantel técnico y los trabajadores cumplan con el uso de los equipos de protección colectiva e individual en obra.

Se verifica la colocación temporal en obra.

Se inspecciona y verifica la colocación del baño químico portátil en obra.

Se verifica la compactación del afirmado en losa, veredas y a la vez se constató la culminación de los trabajos de compactación, porque autorizo a que se realicen los ensayos de densidad de campo.

Se inspecciono la colocación del cerco perimétrico.

Se constato en obra que no se puede ejecutar las partidas contractuales de los servicios higiénicos por el muro de concreto armado existente puesto que este presenta grietas presentando un riesgo en obra."

o **Asiento N° 118 del cuaderno de obra digital, Residente de Obra; (fecha 04 de julio del 2026):**

"Con fecha 04 de julio del 2026 el supervisor de obra remite la CARTA N° 019-2026-MAMV/SUPERVISOR de la remisión de pronunciamiento respecto a la CONSULTA TECNICA N° 03 por parte de la Entidad al Representante Común del Consorcio Parque 1 de Mayo.

Mediante, CARTA N° 1206-2026-MDNCH-GEIN-SGOP/JCCQ el Sub Gerente de Obras Publicas remite la REMISION DE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA CONSULTA TECNICA N° 03 al Supervisor de Obra, se describe: luego de la evaluación técnica efectuada y de la verificación realizada en campo, se señala que el muro existente deberá ser demolido y reemplazado, debiendo emplazarse y alinearse en la ubicación original de los muros de contención a lo indicado en el pronunciamiento técnico emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.

Se hace mención que el Representante Común del Consorcio Parque 1 de mayo del 2026 remitió el CARTA 022-2026/CP1DM-RC de fecha 13 de junio del 2026 al Supervisor de Obra, donde se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

detalló el INFORME TECNICO DEL ESTADO DEL MURO DE CONTENSION - EVALUADO POR EL ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS realizado por el especialista de estructuras, esto en función de la absolución de la Consulta N° 02 por la Entidad.

Se realiza el aclaramiento por parte de la Residencia de Obra que esta absolución de la Consulta N° 3 que se refiere la Entidad es la Consulta N° 02 que el Contratista remitió a la Supervisión de Obra la CARTA N° 009-2026/CP1DM-RC de fecha 22 de mayo del 2026. Que hasta la fecha recién es absuelta por la Entidad entregando una solución y así se puede continuar con los tramites correspondiente que no se puede iniciar las partidas afectadas por el MURO DE CONTENCION DE CONCRETO ARMADO EXISTENTE."

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 0926-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 03 de agosto del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa lo siguiente:

○ **RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:**

"La causal de la Ampliación de Plazo N° 01 se configura conforme a lo establecido en el artículo 198 numeral 198.1 del Reglamento de la Ley N° 32069, específicamente en el literal a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En el presente caso, debido a las consultas por el formuladas por el contratista y los ensayos realizados, el cual afectó la ruta crítica de la programación de obra vigente."

○ **RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:**

"La Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente a la consultoría de obra para la supervisión de obra se sustenta, en primer término, en la causal prevista en el literal b) del artículo 198 numeral 198.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. Bajo dicho sustento, se determinó la necesidad de ampliar el plazo por CINCUENTA Y DOS (52) días calendario, considerando la tarifa diaria contratada, el monto asciende a S/. 22,880.00 (Veintidós mil ochocientos ochenta con 00/100 soles), con incidencia de 52% respecto del monto contractual."

○ **Se realiza el análisis legal de la Ampliación de Plazo N° 01 en cumplimiento del artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069:**

- El fin de la causal corresponde al 04 de junio del 2026, mediante el asiento N° 118, el contratista ejecutor de la obra contaba con el plazo de diez (10) días hábiles para presentar a la Entidad y a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo, presentado el 10 de julio del 2026, la Carta N° 030-2026/CP1DM-RC, es decir dentro del plazo legalmente establecido. (artículo 200 numeral 200.1 literal a.)
- La supervisión de obra el Ing. MARIO ANGEL MORENO VARAS, remitió dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, mediante Carta N° 026-2026-MAM/SUPERVISOR, de fecha 15 de julio del 2026 emite su opinión técnica respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01. Asimismo, dentro del plazo establecido en el artículo 199 numeral 199.2, la supervisión de obra solicita su ampliación de plazo N° 01 de supervisión por el mismo periodo de plazo que la ejecución de obra (artículo 200 numeral 200.1 literal b.)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

- La Entidad cuenta con un plazo de diez (10) días calendario para emitir su pronunciamiento, ello en virtud al literal d) del numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicho plazo vence el 04 de agosto del 2026.

Que, en conformidad con el Informe N° 3638-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ del 22 de julio del 2026, Sub Gerencia de Obras Públicas precisa que:

o **CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA:** de la revisión del cronograma PERT-CPM vigente y del análisis efectuado por la supervisión de obra, se verifica que la paralización de las partidas correspondientes a: servicios higiénicos de mujeres y varones, servicios higiénicos para personas con discapacidad, depósito, graderías oriente, áreas para persona con discapacidad, cerco metálico y partidas relacionadas afectaron la ruta crítica del proyecto, debido a actividades que dependían necesariamente de la estabilidad estructural del muro existente. Asimismo, la supervisión acreditó que durante todo el periodo comprendido entre el 14 de mayo del 2026 al 04 de julio del 2026, no existió posibilidad técnica de continuar con la ejecución de dichas partidas. La cual se cuantifica de la siguiente manera:

INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA CONTRACTUAL	:	11 DE MAYO DEL 2026
FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL	:	08 DE AGOSTO DEL 2026
SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01	:	13 DE JULIO DEL 2026
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	:	52 DIAS CALENDARIO

- o **DE LA AMPLIACIÓN PLAZO N° 01 DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:** la ampliación de plazo N° 01 de la consultoría de obra para la supervisión de obra se sustenta en la causal prevista en el literal b) atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, del artículo 198 numeral 198.2 del Reglamento de la ley General de Contrataciones Públicas. Conforme al literal c) del numeral 199.1 del artículo 199 del RLCP indica que: "La ampliación de plazo da lugar al pago según la tarifa contratada, o en el caso que se haya optado por otra modalidad de pago, se reconoce el gasto general y el costo directo debidamente acreditado, además de la utilidad del rubro correspondiente.", es decir, la ampliación de plazo N° 01 para consultoría de obra - supervisión de obra por cincuenta y dos (52) días calendario, genera un pago adicional de acuerdo a la tarifa contratada, la cual se calcula a continuación:

TARIFA DIARIA CONTRATADA	EXTENSIÓN DEL PLAZO	MONTO TOTAL DE LA EXTENSIÓN DE PLAZO	INCIDENCIA PORCENTUAL
S/. 440.00	52	S/. 22,880.00	52%

El monto asciende a la suma de S/. 22,880.00 (Veintidós mil ochocientos ochenta con 00/100 soles), con una incidencia de 52% del monto contractual.

Que, el artículo 199 numeral 199.2 de la Ley N° 32069, establece que: "En el caso de contratos de supervisión de obras, en el mismo acto resolutivo que aprueba la ampliación de plazo de la obra, puede ampliarse el plazo de la supervisión."





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante artículo 64 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas precisa lo siguiente: "64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje. De igual forma el artículo 64.3 dispone que: "b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista."

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que, a la fecha, NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para atender el financiamiento de la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de consultoría para la supervisión de obra cuyo monto asciende a S/. 22,880.00 (Veintidós mil ochocientos ochenta con 00/100 soles). En ese sentido, al no encontrarse garantizado el financiamiento de la modificación contractual, no resulta jurídicamente viable aprobar la referido ampliación de plazo de la supervisión de obra, correspondiendo declarar IMPROCEDENTE la solicitud, sin perjuicio de que, una vez superada dicha limitación presupuestaria y de persistir las condiciones técnicas y legales que la sustentan, la Entidad evalúe nuevamente su procedencia conforme a la Ley N° 32069 y su Reglamento;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL LOTE 1 MZ. T DEL A.H. PRIMERO DE MAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2661612, por el plazo de CINCUENTA Y DOS (52) días calendario, en virtud al literal a) del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como con haber cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. La cuantificación del plazo contractual pendiente de ejecución y del plazo materia de ampliación deberá efectuarse al momento del reinicio de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL LOTE 1 MZ. T DEL A.H. PRIMERO DE MAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2661612, por la causal en el literal b) del numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, por el plazo de CINCUENTA Y DOS (52) días calendario, lo que asciende a la suma de S/. 22,880.00 (Veintidós mil ochocientos ochenta con 00/100 soles) inc. IGV, cuya incidencia es de 52% respecto del monto contractual, el cual se encuentra sujeto al límite porcentual establecido en el artículo 64 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas. Debe precisarse que, **POR NO CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NECESARIA DICHA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, RESULTA IMPROCEDENTE CONFORME A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que Gerencia de Infraestructura, la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Ing. MARIO ANGEL MORENO VARAS, a cargo de la Supervisión de la Obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista ejecutor CONSORCIO PARQUE 1 DE MAYO, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, que registre y notifique el presente Acto Resolutivo a través de SEACE, al contratista ejecutor y a la Supervisión de Obra, cuyo plazo límite de notificación es el 04 de agosto del 2026, ello con la finalidad de garantizar la transparencia y la trazabilidad, precisando que de conformidad al numeral 198.4 del artículo 198 no corresponde suscribir adenda al contrato por la aprobación de la ampliación de plazo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO PARQUE 1 DE MAYO (contratista ejecutor) y al Ing. MARIO ANGEL MORENO VARAS (supervisor de obra).

ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL

2026-46106



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Sistema de gestión documental



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS